

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

EXPOSISION DE MOTIVOS:

El GADM Vinges dentro de la planificación institucional ejecutó el CONTRATO DE OBRA PARA LA "TERMINACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DE LA CIUDAD DE VINCES, CANTÓN VINCES, PROVINCIA DE LOS RÍOS", SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES CON LA COMPAÑÍA CORPSPRING S.A, contrato con código LICO-GADMCV-003- 2021; por lo que tenemos como resultado que se ha incrementado los bienes municipales con los siguientes establecimientos:

24 oficinas – tipo boleterías, ubicadas todas en el ala izquierda del terminal terrestre (boleterías del BOLT 01 hasta el BOLT 24); con un área de 14 m2

6 locales tipo restaurante tipo comida rápida ubicados en el ala derecha del terminal terrestre (locales REST 01 hasta el REST 06); con un área de 36 m2

1 local grande junto al patio de comidas, con el frente al interior del terminal terrestre (local # 18); con un área de 130 m2

3 locales pequeños junto al patio de comidas con el frente al interior del terminal terrestre (locales NUMERO: #15, #16, #17); con un área de 14 m2

2 locales medianos con el frente a los andenes de llegada y salida de los buses (parte externa), ubicados en las salidas de los torniquetes; (locales LXT #9 y LXT #10); con un área de 44 m2

12 locales pequeños con el frente al interior del terminal terrestre ubicados en el ala derecha (LOCALES NÚMEROS: #3, #4, #5, #6, #7, #8, #9, #10, #11, #12, #13, #14); con un área de 14 m2

4 locales pequeños con el frente a los andenes de llegada y salida de los buses; locales NÚMEROS: LXT #2, LXT #4, LXT #6, y LXT #8; con un área de 10 m2

4 locales medianos con el frente a los andenes de llegada y salida de los buses; locales NÚMEROS: LXT #1, LXT #3, LXT #5, y LXT #7; con un área de 20 m2

1 local grande con el frente al interior del terminal terrestre, ubicado a la derecha en la entrada del terminal terrestre (local # 2; con un área de 132 m2)

1 local grande con el frente al interior del terminal terrestre, y con el frente a la calle principal ubicado en el ala derecha en la entrada del terminal terrestre (local # 1; con un área de 130 m2)

En la construcción del Nuevo Terminal Terrestre, se han incorporado 63 nuevos locales comerciales; de los cuales solo unos 12 serán los que se van a utilizar para las cooperativas de transporte de pasajeros; por lo que es necesario que mediante ordenanza se fije el canon de arrendamiento de estos nuevos locales municipales, además de que se proceda a reglamentar el proceso de funcionamiento y administración del mismo, insistimos en destacar que el terminal terrestre será un punto de convergencia de pasajeros que lleguen o salgan desde nuestra ciudad, así también será un moderno centro comercial, que sería nuestra carta de presentación ante todas las personas que visitan nuestra ciudad en épocas de temporada turística alta, tales como regatas, fiestas cantonales, fiestas patronales, y diferentes feriados; por lo que es necesario que se proceda a ordenar su funcionamiento y así dar una excelente imagen de buena administración municipal a todas y todos los visitantes.

De la operación matemática del cuadro siguiente se tiene que si se fija el canon de arrendamiento propuesto se tendría como meta la recaudación a pleno funcionamiento del terminal terrestre de un valor de USD. 10,180.00 (diez mil ciento ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada mes, de acuerdo al valor del salario básico unificado del trabajador privado ecuatoriano (SBU) en el presente año.

CANTIDAD DE LOCALES	DESCRIPCIÓN LOCALES - TIPO	VALOR DEL CANON	CANTIDAD DE LOCALES	VALOR DEL ALQUILER	CANTIDAD DE LOCALES
islas	4 sectores ubicación de islas 2m x 2m	\$80.00	4	\$320.00	islas
4	Locales: LXT #1, LXT #3, LXT #5, y LXT #7	\$200.00	4	\$800.00	4
4	Locales: LXT #2, LXT #4, LXT #6, y LXT #8	\$100.00	4	\$400.00	4
2	Locales: LXT #09, LXT #10	\$300.00	2	\$600.00	2
1	LOCAL #1	\$600.00	1	\$600.00	1
1	LOCAL #2	\$500.00	1	\$500.00	1
12	Locales: LOCAL #3 hasta el LOCAL #14	\$80.00	12	\$960.00	12
3	Locales: LOCAL #15, LOCAL #16, LOCAL #17	\$100.00	3	\$300.00	3

6	Locales: REST_01 hasta el REST_06	\$200.00	6	\$1,200.00	6
1	LOCAL # 18	\$300.00	1	\$300.00	1
4	4 intra cantonales	\$150.00	4	\$600.00	4
18	interprovinci al -intra provincial	\$200.00	18	\$3,600.00	18
TOTAL, RECAUDADO					\$10,180.00

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 2 señala, que el sector público comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 240; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57, literal a), facultan a los gobiernos autónomos descentralizados para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.; y, en el numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el numeral 4) del Art. 375 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá el alquiler en régimen especial; y, en el numeral 7) se establece que el Estado asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa, que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y

la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dice textualmente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus literales a), c) y f) señala, que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, entre otras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, literal f), reconoce como competencia exclusiva de los municipios, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal determina que a este le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, que entre sus atribuciones al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 129, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, que en el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución, al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“A los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.”*;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la facultad tributaria dice textualmente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”*;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga a los concejos municipales la potestad de aprobar ordenanzas cantonales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios, entre ellos los servicios administrativos;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituye el primero y segundo inciso del artículo 61, en el que obliga a los vehículos de transporte público de pasajeros que cuenten con el respectivo título habilitante otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, ingresar a los terminales terrestres de las respectivas ciudades, para tomar o dejar pasajeros;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su tercer inciso dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”*;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en su literal f) manifiesta que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la construcción de terminales terrestres, entre otras competencias;

Que, la actual Ley de Inquilinato Codificada fue promulgada en el Registro Oficial No. 196, de fecha 1 de noviembre del 2000, es decir antes de que entre en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador que fue publicada en el Registro Oficial N. 449, del 20 de octubre del 2008, por tanto sus normas deben ser actualizadas y adecuadas a las nuevas exigencias del Estado de Derecho y justicia social, viabilizando de esta forma los derechos de las personas y cubriendo vacíos sustantivos y procesales;

Que, es necesario brindar y hacer efectivos los mecanismos expeditos que aseguren el acceso a la justicia en materia de inquilinato, que garanticen los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, celeridad y economía procesal, bajo el cumplimiento estricto de garantías del debido proceso y tutela judicial efectiva;

Que, el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Inquilinato establece que esta Ley regula las relaciones derivadas de los contratos de arrendamiento y de subarrendamiento de locales comprendidos en los perímetros urbanos. Las ordenanzas municipales determinarán el perímetro urbano;

Que, la Codificación de la Ley de Inquilinato en el Art. 8 dice textualmente: "Del registro de arrendamientos. - Los concejos cantonales tendrán a su cargo el Registro de Arrendamientos, que lo llevará el Jefe de Catastros Municipales, quien ejercerá todas las funciones que se asignan en esta Ley a la Oficina de Registro de Arrendamientos.";

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces. Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC.
FRANCISCO LEÓN VEAS”**

**Capítulo I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y FINES.**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: El terminal terrestre de pasajeros tendrá la siguiente denominación: TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de aplicación inmediata y obligatoria a partir de su promulgación, para todas las personas naturales y jurídicas que hagan uso de las instalaciones y se beneficien de los servicios que preste el Terminal Terrestre Municipal del Cantón Vinges “Msc. Francisco León Veas”, único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros y usuarios del transporte intracantonal, intercantonal e interprovincial.

ARTÍCULO 3.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene por objeto crear el marco jurídico que permita poner a disposición de la ciudadanía una administración eficiente y un funcionamiento ágil del Terminal Terrestre Municipal del Cantón Vinges “Msc. Francisco León Veas”, garantizando el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, la optimización de la calidad de sus servicios, y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

ARTÍCULO 4.- FINES: El Terminal Terrestre Municipal del Cantón Vinges “Msc. Francisco León Veas”, tiene como fines los siguientes:

- a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b) Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por el cantón Vinges, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
- c) Proveer de oficinas para la venta de boletos, recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte con origen, destino y de paso por el cantón Vinges;
- d) Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, comodidad, comunicación y más servicios generales;
- e) Controlar y regular el comercio formal y ambulante en el Terminal Terrestre y su área de influencia;
- f) Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares, motocicletas y bicicletas.
- g) Controlar el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la terminal terrestre.
- h) Regular el cobro de cánones de arrendamiento de los espacios para oficinas, locales, y demás espacios comerciales.
- i) Regular mediante el cobro de tasas, todos los servicios que el terminal terrestre ofrece a los usuarios.

Capítulo II. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Sección primera DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 5.- DESIGNACIÓN: La gestión administrativa del Terminal Terrestre Municipal, la ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a través de una sola persona que será designada como Administrador/a, quien será designado por el alcalde. Su nombramiento será de libre remoción y reportará los informes de su gestión a la Dirección de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana y a la Dirección Financiera de la municipalidad.

ARTÍCULO 6.- FUNCIONES: Son funciones del Administrador del Terminal Terrestre Municipal las siguientes:

- a) Controlar la calidad del servicio que brindan las operadoras de transporte terrestre intracantonal, intercantonal e interprovincial, a sus respectivos usuarios;
- b) Controlar que los servicios de seguridad y de mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal se realicen en forma adecuada y permanente, y que se respeten cada una de las frecuencias otorgadas por la Agencia Nacional de Transito;
- c) Administrar y controlar al personal que labora en el Terminal Terrestre Municipal, y reportar periódicamente informes a su inmediato superior de acuerdo con la estructura orgánica vigente;
- d) Velar por el mantenimiento y funcionamiento óptimo de toda la infraestructura perimetral del Terminal Terrestre Municipal, de sus oficinas, boleterías, locales comerciales, instalaciones eléctricas y de servicios básicos, espacios públicos interiores y exteriores, áreas verdes y ornamentales, entre otras;
- e) Registrar, custodiar, y archivar toda la información, documentación completa, y estadísticas de todos los vehículos que ingresan y salen del Terminal Terrestre Municipal;
- f) Registrar, custodiar, y archivar toda la información, documentación completa, y estadísticas de los usuarios del Terminal Terrestre Municipal;
- g) Presentar informes semanales a la Dirección de Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana, cuyo titular o quien designare este; presentará informes mensuales a la Dirección Financiera, sobre los ingresos que genere el Terminal Terrestre Municipal por concepto de la tasa de salida de vehículos con pasajeros y la tasa de pasajeros;
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas impartidas por la Procuraduría Síndica y la dirección de Planificación respectivamente;
- i) Presentará informes semanales a la Dirección Financiera, sobre las sanciones que generen multas por concepto de incumplimiento de lo prescrito en esta ordenanza y de acuerdo a su reglamento general;

**Sección
segunda**

DEL ASISTENTE DEL ADMINISTRADOR.

ARTÍCULO 7.- DEL ASISTENTE Y SUS FUNCIONES: el alcalde designará un asistente de administrador de terminal terrestre quien podrá ser un funcionario de carrera o de libre remoción según sea la necesidad institucional; Son funciones del Asistente del Administrador las siguientes:

- a) Llevar los archivos de la administración del Terminal Terrestre Municipal de manera responsable y prolija.

- b) Asistir en todas las labores administrativas al Administrador del Terminal Terrestre Municipal.
- c) Elaborar memorandos y oficios relativos a la labor del Administrador del Terminal Terrestre Municipal.
- d) Realizar las labores, acatar las disposiciones, y ejecutar las atribuciones que le asigne el Administrador del Terminal Terrestre Municipal.

**Sección
tercera
DEL SUPERVISOR.**

ARTÍCULO 8.- DEL SUPERVISOR Y DE SUS FUNCIONES: de acuerdo a la necesidad institucional se podrán designar uno o varios supervisores y las funciones del Supervisor o supervisores serán las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la presente normativa cantonal, así como las emitidas por el Administrador del Terminal Terrestre Municipal.
- b) Informar al Administrador mediante reportes escritos, de todas las novedades surgidas al interior del Terminal Terrestre Municipal.
- c) Llevar el control de las frecuencias, horarios de salida y llegada de las unidades que hacen uso del Terminal Terrestre Municipal.
- d) Supervisar las funciones del personal que labora en las diferentes áreas del Terminal Terrestre Municipal.
- e) Velar que las oficinas, locales y demás áreas del Terminal Terrestre Municipal tengan el uso para el cual han sido asignadas.

**Sección
cuarta
DE LOS GUARDIAS.**

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES: de acuerdo a la necesidad institucional se podrán designar los guardias que se requieran a fin de cumplir con todos los parámetros de seguridad dentro del terminal terrestre municipal; y las funciones de los Guardianes serán las siguientes:

- a) Asistir con servicio permanente de seguridad en el edificio, instalaciones y entorno del Terminal Terrestre Municipal;
- b) Controlar los incidentes que contravengan con el orden, la moral y las buenas costumbres y comunicar al Administrador oportunamente;
- c) Solicitar directamente el apoyo de la Policía Nacional en caso de que los incidentes así lo requieran;
- d) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas emitidas por el Administrador;
- e) Vigilar y dar seguridad a los locales y espacios públicos dentro del Terminal Terrestre Municipal;
- f) Impedir el ingreso de personas particulares a las oficinas o puestos de trabajo sin autorización de la persona responsable de la misma;
- g) Prohibir totalmente el consumo de licor en las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal; y,

- h) Velar por la moral y buenas costumbres estimulando a los usuarios al cuidado, la solidaridad, participación, armonía y el respeto mutuo.

Capítulo III:
FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y COMERCIAL DEL
TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL.

Sección
primera
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 10.- MARCO LEGAL: El funcionamiento del Terminal Terrestre Municipal estará sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su reglamento general; al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la Ley de Inquilinato; a la presente ordenanza y su reglamento general; y más disposiciones legales pertinentes y vigentes.

ARTÍCULO 11.- OBLIGATORIEDAD: Se establece de manera obligatoria y sin excepción alguna, la utilización de las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal para todas las operadoras de transporte, cooperativas y compañías de transporte masivo que operan a nivel intracantonal, intercantonal e interprovincial.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES: Queda totalmente prohibido utilizar las calles, espacios públicos, locales comerciales y viviendas ubicadas en los alrededores del Terminal Terrestre Municipal, como sitios para la venta de boletos (mini terminales); envío o recepción de paquetería; u otros servicios conexos a la transportación masiva de personas y carga liviana.

ARTÍCULO 13.- HORARIO: El Terminal Terrestre Municipal funcionará desde las 03h:30 hasta las 21h:00, de lunes a domingo, todos los días del año, incluyendo días feriados y festivos.

ARTÍCULO 14.- TASAS: Para todas las unidades de transporte y pasajeros que hacen uso de las instalaciones y servicios del Terminal Terrestre Municipal, se fijan las siguientes tasas:

- a) Por concepto de USO DE ANDÉN DE LLEGADA (OPERADORAS): USD 0,50 dólares.
- b) Por concepto de USO DEL TERMINAL TERRESTRE (PASAJEROS): USD 0,15 dólares.
- c) Por concepto de USO DE ANDÉN DE SALIDA (OPERADORAS): USD 1.00 dólares.

Sección
segunda
DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS UNIDADES DE
TRANSPORTE

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO: Todas las unidades de transporte de pasajeros, sin excepción alguna, operarán dando cumplimiento a las siguientes disposiciones, caso contrario sus propietarios y/o la empresa, cooperativa o compañía de transporte a la que pertenece la unidad, serán sancionados en la forma que determine esta ordenanza y el reglamento general que se elaborará por parte del ejecutivo.

- a) Todas las operadoras de transporte deben dar cumplimiento a las frecuencias autorizadas, y a la normativa reglamentada para el uso de frecuencias extraordinarias, para cuyo efecto deben solicitar la respectiva autorización de salida extra por mayor flujo de usuarios en días feriados.
- b) Los vehículos de transporte ingresarán al andén de espera del terminal, exclusivamente por el acceso fijado para el efecto, con un máximo de anticipación de 15 minutos de la hora señalada;
- c) En los andenes de salida los vehículos deberán exhibir letreros que indiquen el lugar de destino y permanecer con los motores apagados, salvo aquellos que funcionen con aire acondicionado, o en el caso que el conductor deba permanecer a bordo de la unidad; la colocación del letrero será por cuenta de la cooperativa, empresa o compañía de transporte, y será de acuerdo al modelo que determine la administración del terminal terrestre municipal;
- d) Las unidades de transporte masivo, para proceder al desembarque de pasajeros deberán hacerlo sólo en las áreas destinadas para el efecto.
- e) Los conductores serán responsables de la seguridad de los vehículos que están al interior del terminal y de los objetos que se encuentren al interior de los mismos, no siendo en ningún caso la pérdida, robo o daños de los mismos de responsabilidad de la Administración del Terminal Terrestre;
- f) En caso de daños causados por las unidades de transporte a la infraestructura y/o instalaciones del Terminal Terrestre Municipal, la empresa, compañía, o cooperativa de transporte y el dueño de la unidad que los provoque correrá con todos los gastos y reparación o reposición de los mismos, pudiendo la Municipalidad ejercer acción coactiva en contra de la operadora a la que pertenezca el vehículo que ocasionó el daño, en caso del no pago del daño ocasionado por parte del propietario del vehículo;
- g) Se prohíbe utilizar las áreas de estacionamiento para lavar vehículos, cambiar aceites o utilizarlas como canchas deportivas.
- h) El parqueo para estacionamiento de las unidades de transporte público se realizará en las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal habilitadas para el efecto. Se prohíbe el estacionamiento de unidades de transporte público en las calles aledañas al terminal.
- i) El Vehículo que no preste las condiciones técnicas será notificado por el agente de Tránsito y se le prohibirá su salida.

ARTÍCULO 16.- CUADRO DE FRECUENCIAS: Las operadoras de transporte presentarán en las oficinas de Administración del Terminal Terrestre Municipal, el cuadro de frecuencias debidamente autorizado y actualizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por el organismo competente, cada mes o cuando presenten algún cambio.

ARTÍCULO 17.- VELOCIDAD MÍNIMA Y SEÑALIZACIÓN: Todas las operadoras de transporte de pasajeros, vehículos particulares de pasajeros y de carga, y motocicletas deben respetar obligatoriamente la velocidad mínima, que para el efecto establezca la Administración en las áreas de circulación vehicular; así como la señalización que se coloque dentro del terminal y en las vías de ingreso. Los infractores serán sancionados en la forma que determine esta ordenanza y su reglamento general.

Capítulo IV. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Sección primera. DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y SUS CONDUCTORES.

ARTÍCULO 18.- DERECHOS DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Todas las operadoras de transporte de pasajeros que se encuentren legalmente constituidas y cuenten con respectiva ruta de frecuencia asignada por la autoridad de tránsito pertinente tienen derecho a:

- a) Ejercer sus actividades de transporte terrestre de pasajeros enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las leyes vigentes, a la presente ordenanza, y a cualquier otro instrumento legal que se creare;
- b) Ser informados oportunamente a través del Administrador, sobre cualquier disposición emanada a través de una resolución ejecutiva o legislativa; y,
- c) Denunciar ante la máxima autoridad municipal sobre cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración, control y mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal (peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares).

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.- Todas las operadoras de transporte de pasajeros, están obligadas a:

- a) Utilizar el Terminal Terrestre Municipal para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros, equipajes y encomiendas;
- b) Disponer a los conductores de medios de transporte, que brinden las facilidades y cumplan con las instrucciones del Administrador para el mejor control de operaciones, en resguardo del orden y seguridad; y,
- c) Controlar que las unidades de transporte sean conducidas por personal idóneo, con experiencia comprobada y altamente calificada.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS: Los conductores de los vehículos de transporte público que utilicen el Terminal Terrestre Municipal, deberán observar las siguientes reglas:

- a) El conductor realizará el desembarque de pasajeros únicamente en uno de los andenes de llegada, luego pasará a retirar o dejar las encomiendas en la oficina respectiva, y abandonará las instalaciones del Terminal Terrestre;
- b) El conductor ingresará al Terminal Terrestre Municipal con 30 minutos de anticipación, según su respectiva frecuencia, con el fin de embarcar a los pasajeros y encomiendas. El tiempo de espera para dirigirse a su lugar de destino no será mayor de cinco minutos;
- c) Todo vehículo que esté listo para el embarque de pasajeros, deberá permanecer apagado hasta que deba salir del estacionamiento, salvo aquellos vehículos que funcionen con aire acondicionado;
- d) En el caso que el vehículo se encuentre encendido por la razón indicada en el literal anterior, el conductor deberá permanecer a bordo del mismo, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en esta ordenanza y su reglamento general;
- e) Mantener los buses que ingresan al Terminal Terrestre Municipal en perfecto estado de funcionamiento y limpieza;
- f) Avisar con la debida anticipación sobre la no salida del vehículo que está de turno y obligarse a cubrir los daños y perjuicios causados y sufragar todos los gastos por concepto de espera de los pasajeros;
- g) Colocar en sus unidades, fundas o recipientes para recoger los desechos de los pasajeros, a fin de evitar que sean arrojados a las vías;
- h) Se prohíbe a los señores choferes ejercer su trabajo bajo efectos del consumo de alcohol u otras sustancias sujetas a fiscalización. De comprobarse aquello se comunicará inmediatamente a la Policial Nacional y a la Comisión de Transito del Ecuador, además de aplicar la sanción administrativa que se impusiere para el caso en la presente ordenanza y su reglamento general.

Sección segunda

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES: Los arrendatarios de locales comerciales tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales enmarcadas en el objeto del contrato de arriendo, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b) Ser atendidos oportunamente por la Municipalidad en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, energía eléctrica, baterías sanitarias, seguridad y arreglo de locales;
- c) Ser informados oportunamente a través del Administrador, sobre cualquier disposición emanada a través de una resolución ejecutiva o legislativa; y,
- d) Denunciar ante la máxima autoridad municipal sobre cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración, control y mantenimiento del Terminal Terrestre Municipal (peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas, amenazas y otros similares).

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES: Los arrendatarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en buen estado las instalaciones generales del edificio, y en particular los espacios arrendados;
- b) Pagar oportunamente las tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y municipal aplicable;
- c) Mantener una buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos, y las instalaciones con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- d) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- e) Colaborar con el personal de las entidades públicas en labores de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- f) Cumplir con la normativa higiénico - sanitaria vigente;
- g) Ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con cortesía y buen trato, y no con palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- h) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el GAD Municipal de Vinces;
- i) Exhibir el horario de atención al público, de las rutas y frecuencias que disponen por período de día y días de la semana;
- j) Pagar mensualmente el canon de arrendamiento, conforme lo establecido en el contrato;
- k) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado; e
- l) Informar al alcalde con por lo menos quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 23.- PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS DE LOCALES COMERCIALES: Se prohíbe a los arrendatarios:

- a) Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas en las instalaciones del Terminal Terrestre Municipal;
- b) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- c) Utilizar los locales para fines distintos al autorizado;
- d) Portar cualquier tipo de armas dentro del Terminal Terrestre Municipal, sin contar con el permiso legal respectivo;
- e) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- f) Atender al público bajo efectos de alcohol u otro tipo de estupefacientes;
- g) Alterar el orden público;
- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos; y
- j) Las demás que establezca esta ordenanza, y su reglamento general.

Capítulo V.
FIJACIÓN Y COBRO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO.

Sección
primera
DE LAS BOLETERÍAS.

Artículo 24.- Por cada uno de los locales tipo boletería de pasajeros, locales con código BOLT 01 hasta el local con código BOLT 24, y que sean utilizados por las cooperativas de transporte, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 44.44 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 14.28 dólares por metro cuadrado.

Artículo 25.- Por cada uno de los locales tipo boletería de pasajeros, locales con código BOLT 01 hasta el local con código BOLT 24, y que sean utilizados por las cooperativas de transporte intra - cantonal, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 33.33 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 10.72 dólares por metro cuadrado.

Artículo 26.- cada uno de los locales tipo boletería de pasajeros, y que NO se estén usando por alguna cooperativa de transporte, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 44.44 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 14.28 dólares por metro cuadrado.

**Sección
segunda.
DE LOS LOCALES INTERNOS.**

Artículo 27.- Por el local grande junto al patio de comidas con el frente al interior del terminal terrestre, local con código: LOCAL # 18, y un área de 130 m²; el arrendatario cancelará un canon equivalente al 66.66 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 2.31 dólares por metro cuadrado.

Artículo 28.- por cada uno de los seis (6) locales tipo restaurante comida rápida ubicados en el patio de comidas, locales con código REST_01 hasta el REST_06 y un área de 36 m² cada uno de ellos; los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 44.44% Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 5.56 dólares por metro cuadrado.

Artículo 29.- Por cada uno de los tres (3) locales pequeños junto al patio de comidas con el frente al interior del terminal terrestre, locales con código: LOCAL #15, LOCAL #16, LOCAL #17, y un área de 36 m² cada uno de ellos; los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 22.22 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, (lo que equivale a USD. 2.78 dólares por metro cuadrado.

Artículo 30.- por cada uno de los doce (12) locales pequeños con el frente al interior del terminal terrestre ubicados en el ala derecha, locales con código: LOCAL #3, LOCAL #4, LOCAL #5, LOCAL #6, LOCAL #7, LOCAL #8, LOCAL #9, LOCAL #10, LOCAL #11, LOCAL #12, LOCAL #13, LOCAL #14, con un área 14 m² de cada uno de ellos, los arrendatarios cancelaran un canon equivalente al 17.77 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 5.72 dólares por metro cuadrado.

Artículo 31.- por el local grande con el frente al interior del terminal terrestre, ubicado en el ala derecha en la entrada del terminal terrestre, local con código: LOCAL #2, con un

área de 132 m²; el arrendatario cancelará un canon equivalente al 111.11% Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 3.78 dólares por metro cuadrado.

Artículo 32.- por el local grande con el frente al interior del terminal terrestre, y con el frente a la calle principal ubicado en el ala derecha en la entrada del terminal terrestre, local con código LOCAL #1 con un área de 130 m²; el arrendatario cancelará un canon equivalente al 133.33% del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 5.38 dólares por metro cuadrado.

Sección

tercera.

DE LOS LOCALES EXTERNOS.

Artículo 33.- por cada uno de los 2 locales medianos con el frente a los andenes de llegada y salida de los buses (parte externa del terminal), ubicados en las salidas de los torniquetes, locales con código: LXT #09, LXT #10, con un área de 44 m² cada uno de ellos, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente a 44.44 % Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 4.54 dólares por metro cuadrado.

Artículo 34.- por cada uno de los 4 locales pequeños con el frente a los andenes de llegada y salida de los buses (parte externa del terminal), locales con código: LXT #2, LXT #4, LXT #6, y LXT #8, con un área de 10 m², cada uno de ellos, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 33.33 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 15.00 dólares por metro cuadrado.

Artículo 35.- por cada uno de los 4 locales medianos con el frente a los andenes de llegada y salida de los buses (parte externa del terminal); locales con código: LXT #1, LXT #3, LXT #5, y LXT #7, con área de 20 m² cada uno de ellos, los arrendatarios cancelaran un canon equivalente al 44.44% Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 10.00 dólares por metro cuadrado.

Sección

cuarta.

DE LOS OTROS TIPOS DE LOCALES

Artículo 36.- de los espacios para las islas comerciales. - por cada uno de los sectores en los cuales se ubicarán las islas comerciales de 2 metros por 2 metros, en el interior del terminal terrestre, los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 17.77 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 20.00 dólares por metro cuadrado.

Artículo 37.- del área para cajeros automáticos. - el espacio para la colocación de los cajeros automáticos, será de un área de 2.50 por 2.50, o 6.25 metros cuadrados, por cada uno de ellos, y los arrendatarios cancelarán un canon equivalente al 26.66 % del Salario Básico Unificado del trabajador privado ecuatoriano, lo que equivale a USD. 19.20 dólares por metro cuadrado.

Artículo 38.- de los espacios para la instalación de la publicidad. - Se entiende por espacios publicitarios los que se destinan para publicar anuncios, propagandas y demás, de los locales que son destinados para el arrendamiento de la terminal terrestre, el canon de arrendamiento de los espacios publicitarios es de USD. 600.00 dólares anuales más los pagos tributarios que las ordenanzas y la ley determinen, para la publicidad pequeña de 1 metro por 2 metros. Y el precio de USD. 1,200.00 dólares anuales más los pagos tributarios que las ordenanzas y la ley determinen, para la publicidad grande de 2 metros por 3 metros, el pago del Canon de arrendamiento de este tipo de publicidad, será depositado los primeros cinco días del mes de enero de cada año por adelantado, el pago se lo realizará en el área de recaudación del GADM Vinces y finalmente será entregado una copia del recibo en las oficinas de la administración del Terminal Terrestre.

En el caso que una publicidad colocada dentro o fuera de las instalaciones del terminal terrestre municipal no sea cancelado el valor del canon anual de arrendamiento dentro del plazo señalado (5 primeros días de cada año) la misma será retirada de inmediata, y el sitio de publicidad será ofrecido a otro postor.

Sección quinta.

DE LAS CLÁUSULAS ESPECIALES, QUE SE DEBERÁN DE INCLUIR EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER.

Artículo 39.- En todos los casos dentro del contrato de arrendamiento se procederá a incorporar una cláusula que determine que el incumplimiento del pago del canon de arrendamiento de dos mensualidades en las fechas que se deban cancelar, dará lugar a la terminación inmediata del contrato, y quedara facultado el GADM Vinces para exigir la entrega inmediata del local.

Artículo 40.- En todos los casos dentro del contrato de arrendamiento se procederá a incorporar una cláusula que determine que el incumplimiento del pago de la patente municipal en la fecha que corresponde, la misma que sin excepción alguna deberá de estar a nombre del INQUILINO o ARRENDATARIO del local, dará lugar a la terminación inmediata del contrato, y quedara facultado el GADM Vinces para exigir la entrega inmediata del local. Se deja expresamente aclarado que se prohíbe terminantemente el sub alquiler de los locales comerciales, para el efecto el pago de la patente municipal siempre será a cargo del INQUILINO o ARRENDATARIO.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el lapso de 30 días, posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, la secretaría general, la procuraduría síndica, y la dirección de gestión ambiental y seguridad ciudadana presentaran el borrador del reglamento general a la presente ordenanza, el mismo que será aprobado por parte del ejecutivo municipal, en un término de 15 días siguientes a la entrega del borrador.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Queda facultada la Procuraduría Síndica Municipal para la elaboración de los respectivos contratos de arrendamiento, los cuales serán anuales y renovables; y, a la Jefatura de Rentas para que emita los títulos de crédito respectivos, a fin de cobrar los valores por concepto de alquiler de locales en el Terminal Terrestre Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA FIJACIÓN Y COBRO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL UBICADOS EN EL NUEVO TERMINAL TERRESTRE DEL CANTÓN VINCES, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal, y debidamente sancionada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vices, sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vices, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo
ALCALDE DEL CANTÓN VINCES



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Vinces en las sesiones celebradas los días seis de julio y diecisiete de agosto del dos mil veintitrés; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción por parte del ejecutivo.

Vinces, 17 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco.

SECRETARIO GENERAL

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 18 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ALFONSO
MONTALVÁN CEREZO**

Sr. Juan Alfonso Montalván Cerezo

ALCALDE DEL CANTÓN VINCES

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES “MSC. FRANCISCO LEÓN VEAS”**, el señor Juan Alfonso Montalván Cerezo, alcalde del cantón Vinces, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veintitrés, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 21 de agosto del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN GABRIEL
GALLEGOS FRANCO**

Ab. Juan Gallegos Franco.

SECRETARIO GENERAL